



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 28 De Viernes, 19 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200026800	Ejecutivo	Angel Gabriel Delgado Cantero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Necoclí	18/02/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas- Requiere Nuevamente Apoderado De La Parte Ejecutante
05045310500220210001400	Ejecutivo	Luz Marina Velasquez Correa	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	18/02/2021	Auto Decide - Pone En Conocimiento-Requiere A Apoderado Judicial Ejecutante Previa Terminación O Declarar El Pago
05045310500220200036800	Ejecutivo	Rafael Andres Pineda Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	18/02/2021	Auto Decide - Reconoce Personería-Rechaza Excepciones-Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 19 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4077c910-0aed-46be-9848-8facf5b1ffaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 28 De Viernes, 19 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200038200	Ordinario	Hector Celestino Murillo Rivas	Administradora Colombiana De Pensiones Agricolas, El Retiro S.A.S En Reorganizacion	18/02/2021	Auto Decide - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización- Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones-Se Fija Fecha Para Audiencia De Conciliación, Para El Día 06 De Mayo De 2021, A La 01:30 P.M-Se Requiere A Parte Demandante.

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 19 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4077c910-0aed-46be-9848-8facf5b1ffaf



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
 INSTANCIA PRIMERA
 DEMANDANTE ÁNGEL GABRIEL DELGADO CANTERO
 DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
 RADICADO 05-045-31-05-002-2020-00268-00
 TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor ÁNGEL GABRIEL DELGADO CANTERO, con cargo a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 80-83)	\$672.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$672.000.00

SON: La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$672.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

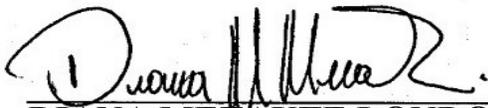
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 175
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL GABRIEL DELGADO CANTERO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00268-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS-NOTIFICACIONES
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-REQUIERE NUEVAMENTE APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2-. Conforme con la constancia de recibido allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante a folios 90 del expediente, **SE LE REQUIERE NUEVAMENTE** para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de remitir al correo electrónico de este despacho, **el historial** del envío de la notificación efectuada el 12 de enero de 2021, a las 04:06 p.m., para proceder a verificar que la notificación se surtió en legal forma, con los documentos requeridos para ello, pues con el pantallazo allegado a folios 42 del expediente, no se logra observar los documentos que fueron adjuntados para la notificación. Lo anterior, so pena de tenerse por no notificada y ordenar de nuevo su notificación

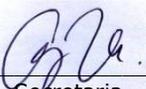
NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDONO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
028** hoy **19 DE FEBRERO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

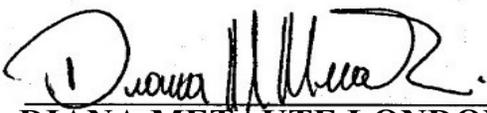
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

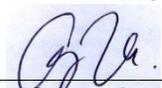
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 217
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LUZ MARINA VELÁSQUEZ CORREA
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00014-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-REQUIERE A APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE PREVIA TERMINACIÓN O DECLARAR EL PAGO

En el proceso de la referencia, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso que elevó el apoderado judicial de la ejecutante, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** el depósito judicial que reposa en el despacho a favor de su cliente constituido mediante titulo numero 413520000335855 por valor de \$767.517 y el memorial allegado por Colfondos en el que indica que con este valor se completa el pago de lo debido; con el fin que aclare si efectivamente con el valor consignado se termina de pagar la obligación pendiente. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, so pena de ordenar el archivo del expediente por pago de la obligación reclamada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 028 hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

RE: Memorial Cumplimiento pago de costas procesales, proceso de Luz Marina Velásquez con radicado 2016 01802.

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/02/2021 3:11 PM

Para: Asistente Juridico | Easy Legal <asistentejuridico@easylegal.com.co>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó.

De: Asistente Juridico | Easy Legal <asistentejuridico@easylegal.com.co>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 2:27 p. m.

Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Abogada | Easylegal' <abogada1@easylegal.com.co>; 'Dependiente | Easy Legal' <dependiente@easylegal.com.co>; alvarorodriguez44@yahoo.com.ar <alvarorodriguez44@yahoo.com.ar>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: Memorial Cumplimiento pago de costas procesales, proceso de Luz Marina Velásquez con radicado 2016 01802.

Buenas tardes para todos,

Mediante el presente correo me permito adjuntar memorial de cumplimiento de costas procesales por parte de Colfondos S.A., dentro del proceso instaurado por la señora Luz Marina Velásquez con radicado 2016 01802.

Quedo muy atenta a cualquier inquietud

Cordialmente,

Johana Andrea Hernandez Gomez

Asistencia Jurídica | **Easy Legal S.A.S**

PBX: (574) 2519889 - 01 | 3207351321 | Medellín-Colombia

Calle 49 # 50 21 (2904) | Edificio del Café.

www.easylegal.com.co | asistentejuridico@easylegal.com.co



"El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial.

Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata."

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

Señora
Juez Segunda Laboral del Circuito de Apartadó
E.S.D.

Referencia: Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luz Marina Velásquez correa
Demandado: Colfondos S.A.
Radicado: 2016 - 01802
Actuación: **Constancia de cumplimiento de sentencia**

Liliana Betancur Uribe, mayor de edad y de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por **Colfondos S.A.**, que obra en el expediente; con el fin de acreditar el pago de las costas procesales, de conformidad con la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el cual indico:

"Primero: MODIFICAR el monto de las agencias en derecho en primera instancia. Esta asciende a la suma de 4.361.063,72 pesos."

Me permito allegar copia del depósito masivo y del pago del depósito judicial masivo GD2020060108001494962_01.TXT, realizado por Colfondos S.A., en el Banco Agrario, en donde se encuentra incluido el pago por valor de \$4.361.063,72, correspondiente al pago de la condena en costas impuesta a mi representada en el presente proceso.

Atentamente,



Liliana Betancur Uribe
CC: 32.350.544 de Itagüí
T.P: 132.104 del C. S. de la J.

Medellín, 1 de febrero de 2021



Depósitos Judiciales

01/06/2020 10:36:43 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1132781
Archivo	GD2020060108001494962_01.TXT
Codigo Oficina Origen	0000030030
Tipo Identificacion	NIT Personas Jurídicas
Identificación	8001494962
Consignante	ADMINISTRADORA COLFONDOS S A
Registros Cargados	33
Fecha de Carga	01/06/2020 10:36:43 AM
Estado Archivo	APROBADA
No. de Trazabilidad (CUS)	640490002
Valor Inicial	\$68.147.667,00
Costo Transacción	\$4.629,00
IVA Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$68.153.176,00
Entidad Financiera	SCOTIABANK COLPATRIA



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario: ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Datos del Título

Número Título: 413520000335855
Número Proceso: 05045310500220160000000
Fecha Elaboración: 16/02/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 050452032002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 767.517,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 39401705
Nombres Demandante: LUZ MARINA
Apellidos Demandante: VELASQUEZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8001494962
Nombres Demandado: COLFONDOS SA
Apellidos Demandado: COLFONDOS SA PENSION

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8001494962
Nombres Consignante: COLFONDOS S A
Apellidos Consignante: ADMINISTRADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 174
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 85 a 114 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.453 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor **RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 07 de diciembre de 2020 (Fl. 1-5), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho judicial mediante sentencia de 27 de marzo de 2019, confirmada en segunda instancia, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el 21 de junio de 2019 (Fls. 230-231 Cuad. Proceso ordinario). De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 21 de enero de 2021 (Fls. 52-56), procediéndose a efectuar la notificación de la providencia, como se observa a folios 71 del expediente.

Encontrándose dentro del término de traslado, **COLPENSIONES**, allegó escrito de excepciones el 08 de febrero de 2021 (Fls. 77-79), por lo que se entra a resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...” (Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta; y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una providencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código

General del Proceso, por lo que COLPENSIONES, alegó las de pago, compensación y prescripción.

Ahora bien, las excepciones mencionadas no se fundamentaron de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, sino que la ejecutada las propone de manera general y abstracta, alegando situaciones que no soportan los medios exceptivos, menos allega pruebas que comprueben que alguna de las excepciones esta llamada a prosperar, razón por la cual no se pueden tener en cuenta. En consecuencia, se dará aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condenará en costas a la ejecutada **COLPENSIONES**, fijando a su cargo la suma **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000.00)**, como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones de **PAGO, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN**, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ**, con cargo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, así:

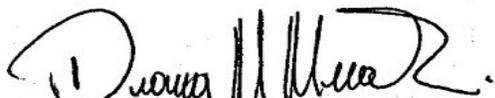
A. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **LIQUIDAR Y RECIBIR** el importe del **TÍTULO PENSIONAL**, por el periodo comprendido entre el **19 de agosto de 1983 al 01 de enero de 1992**, a cargo de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**

B. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **RECONOCER y PAGAR** la **PENSIÓN DE VEJEZ** al ejecutante, aplicándole el régimen de transición conforme lo establece el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por medio del Decreto 758 del mismo año, teniendo en cuenta las semanas del título pensional por el periodo comprendido entre el **19 de agosto de 1983 al 01 de enero de 1992**, desde el 06 de septiembre de 2019, con derecho a dos mesadas adicionales en junio y diciembre de cada año. Para el efecto, deberá de forma inmediata **INCLUIR EN NÓMINA** al señor **PINEDA MARTÍNEZ**.

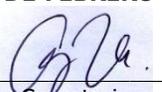
E. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000.00)**.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
 Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 028 hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0215
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00382-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- ESTUDIO CONTESTACIONES A LA DEMANDA- AUDIENCIAS- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO- SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

En vista de que el 29 de enero de 2021 fue remitida la notificación personal a la accionada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en forma simultánea al Despacho, se le tiene por notificada personalmente.

Conforme al poder allegado, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial al abogado **LUIS GERMÁN CUARTAS CARRASCO**, portador de la Tarjeta Profesional N°44.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Por otra parte, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, presentada el 12 de febrero de 2021 a las 4:46 p.m., al cumplir el escrito con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y encontrándose dentro del término de ley.

2.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En vista de que el 29 de enero de 2021 fue remitida en forma simultánea al Despacho, la notificación personal a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en la página web oficial de la entidad, se le tiene por notificada personalmente.

Conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y

portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **COLPENSIONES**, presentada el 16 de febrero de 2021 a las 2:31 p.m., al cumplir el escrito con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y encontrándose dentro del término de ley.

3.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Finalmente, al encontrarse trabada la Litis, se fija fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el día jueves **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

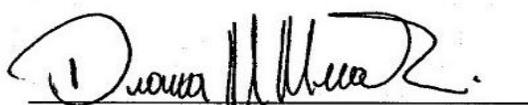
Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la codemandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en el acápite de las pruebas solicitadas, denominado "**TACHA DE FALSEDAD**", en la contestación a la demanda (Fls.299-304), de conformidad con el inciso 2º del artículo 270 del Código General del Proceso, se procede a **REQUERIR A LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE**, con el fin que allegue al Despacho en sobre sellado, antes de la fecha fijada para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el **CARNÉ DE LA FINCA CARMEN ALICIA, EXPEDIDO POR LA EMPRESA LA MARFRANCA S.A. EN ORIGINAL**, aportado como prueba anticipada a la presente demanda, y que obra a folio 18 del expediente digital.

Para los efectos, se advierte que la dirección del Juzgado es la Calle 103B No.98-48 Oficina 111 Primer Piso, Palacio de Justicia "Horacio Montoya Gil" en el municipio de Apartadó (Antioquia).

El **ENLACE DE ACCESO** al expediente digitalizado es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElhbFJVhNo_hIgamYF3RizSYBmjv3I50iikLMMr6VDOOM-A?e=NcDYkI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 028** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE FEBRERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria